

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210076700.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BRAYAN LOPEZ GUZMAN.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra BRAYAN LOPEZ GUZMAN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra BRAYAN LOPEZ GUZMAN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra BRAYAN LOPEZ GUZMAN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 6190085668:

a. Por la suma de Seis Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos con Treinta y Dos Centavos M/cte (\$6.186.853.32), por concepto de saldo de capital de la cuota N°. 01, vencida el día 10 de mayo de 2021.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 11 de mayo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Quince Millones de Pesos M/cte (\$15.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la cuota N°. 02, vencida el día 10 de noviembre de 2021.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 11 de noviembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

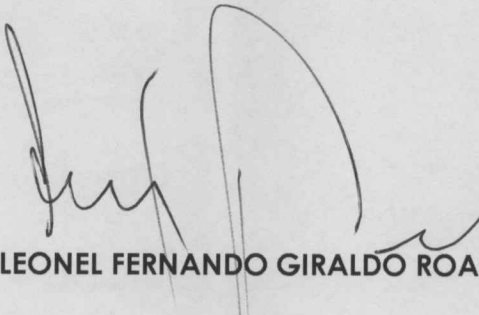
3º) Entérese de este proveído al demandado BRAYAN LOPEZ GUZMAN., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto

legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ